



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO**, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **IS4.0 S.C.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. MA. GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ** COMO SU REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Manifiesta la MTRA DEISY HERNÁNDEZ MORENO:

1.1.- Que acredita su personalidad como Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias con el nombramiento expedido por el C. Presidente Municipal de Monterrey en fecha 08 de febrero del año 2022.

1.2.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 21, fracción VII, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, cuenta con la atribución de celebrar, en representación de “**EL INSTITUTO**”, los convenios y contratos con personas físicas o morales, sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer de “**EL INSTITUTO**” siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo.

1.3.- Que, para los efectos del presente contrato, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, señala como su domicilio el ubicado en la calle Céntrica número 110, Colonia Céntrica, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64520

1.4.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para adquirir los compromisos de este instrumento y que, de acuerdo con su monto, se realiza por adjudicación directa, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León; 25,42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



2.- Manifiesta la persona moral IS4.0 S.C. lo siguiente:

2.1.- Que esta constituida legalmente de conformidad con la Escritura Pública [REDACTED] emitida por la Notaría Pública [REDACTED], con datos del Registro Público de la Propiedad del Comercio de [REDACTED]

2.2.- Que se encuentra dada de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

2.3.- Que cuenta con los conocimientos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente contrato y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente los servicios que desempeñará.

2.4.- Que para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, así como para el efecto de oír y recibir notificaciones, señala como su domicilio el ubicado en la calle [REDACTED]

En consecuencia a lo anterior, ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. -“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga con “**EL INSTITUTO**” a prestar el servicio de alineación, evaluación y certificación con el fin de fortalecer el profesionalismo de colaboradoras y colaboradores de “**EL INSTITUTO**”, en el estándar de competencia **EC0308 del CONOCER.**

SEGUNDA. -HONORARIOS. -“**EL INSTITUTO**” se obliga a cubrir a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, por la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, la cantidad de \$80,388.00 (ochenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) en total, monto que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El monto se cubrirá en dos pagos, los cuales se harán de la siguiente manera:

- El primer pago por la cantidad de \$46,980 (cuarenta y seis mil novecientos ochenta pesos 00/100), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se hará a la entrega del: Proceso de Alineación al EC0308, con fecha estimada de presentación al 14 de noviembre de 2022.



- El segundo pago por la cantidad de \$33,408 (treinta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 00/100), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se hará a la entrega de la: Evaluación al EC0308, con fecha estimada de presentación al 16 de diciembre de 2022.

Para dar cumplimiento al pago del servicio, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá presentar el recibo de honorarios o facturas correspondientes que deberán contener los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal en vigor.

TERCERA. -RESPONSABILIDAD.-“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de los procedimientos que sean empleados durante la prestación del servicio para **“EL INSTITUTO”**, así como la buena calidad del mismo.

CUARTA. -RESPONSABILIDAD FISCAL. -“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” está de acuerdo en someterse a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación en lo referente a la retención de impuestos correspondientes a los recibos que expida el mismo.

QUINTA. -LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a efectuar la prestación de los servicios encomendados en los lugares que **“EL INSTITUTO”** disponga, siempre y cuando se encuentren comprendidos dentro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SEXTA. -CESIÓN. - Ambas partes están de acuerdo que el servicio será prestado en forma personal por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y que en ningún caso podrá delegarlo o realizarlo a través de terceras personas.

SÉPTIMA. -SECRETO PROFESIONAL. -“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener en forma confidencial los documentos, datos e información que le sean proporcionados con tal carácter, además de los resultados de la investigación que llevará a cabo.

OCTAVA. -IDENTIDAD DE LAS PARTES.-“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de **“EL INSTITUTO”**, por lo que no podrá contraer obligaciones alguna y bajo ningún concepto a nombre de éste último, estando conformes las partes en que las obligaciones laborales contraídas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, con motivo de la prestación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de **“EL INSTITUTO”**.



NOVENA. -RESCISIÓN. - Ambas partes convienen que, en caso de incumplimiento por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” por cualquier causa imputable al mismo, excepto la de fuerza mayor o caso fortuito, “**EL INSTITUTO**” dará por rescindido administrativamente este contrato. Cuando “**EL INSTITUTO**” haya determinado justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 20-veinte días hábiles proceda a manifestar lo que considere conveniente.

DÉCIMA. - MODIFICACIÓN- Los actos y omisiones de las partes con relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por las mismas.

DÉCIMA PRIMERA -VIGENCIA. – El presente contrato tendrá vigencia a partir del 10 de noviembre del año 2022 hasta el 16 de diciembre del año 2022.

DÉCIMA SEGUNDA. -ANTICIPO. - No hay anticipos para la realización del presente servicio profesional.

DÉCIMATERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. -TRIBUNALES COMPETENTES. -”LAS PARTES” convienen en que el presente contrato y sus consecuencias están sujetas a las disposiciones legales que lo regulan y que cualquier controversia se derive de la celebración, aplicación ejecución o interpretación, estará sujeta a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Nuevo León, renunciando expresamente LAS PARTES al fuero distinto al mencionado en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. -PENA CONVENCIONAL. -“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” está obligado a concluir cada uno de los servicios y acciones descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato en las fechas previstas para los servicios que realizarán, por lo que, en caso de no ser así, “**EL INSTITUTO**” podrá aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será equivalente al 1% del valor de la etapa que debió de concluirse, por el retraso en su terminación. Para determinar las sanciones aplicadas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” ya que, en tal evento, “**EL INSTITUTO**” hará las modificaciones que a su juicio procederán”.



Tratándose de una sanción impuesta en los términos del párrafo anterior, la misma será notificada por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para que sea descontada del pago. Lo anterior, sin perjuicio de que el instituto determine la rescisión administrativa del contrato.

Habiendo leído el presente contrato y enteradas de su contenido, así como de las consecuencias que derivan del mismo, **“LAS PARTES”** lo firman de entera conformidad, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a 10 de noviembre del 2022.

“EL INSTITUTO”

C. MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
IS4.0 S.C.

MA. GUADALUPE GARCIA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL